

DECRETO EXENTO N.º E-DEX00904-2025



APRUEBA CONTRATO DE TRATO DIRECTO POR LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 71 N°1 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 19.886, SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y EL PROVEEDOR "EB PRODUCCIONES SPA".

Vallenar, 26/02/2025

VISTOS:

- Contrato de trato directo entre la llustre Municipalidad de Vallenar y "EB PRODUCCIONES SPA", de fecha 25 de febrero de 2025.
- 2. Decreto Exento N° E-DEX00866-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, que autoriza la contratación por la vía Trato Directo de Servicio De Presentación Artística Festival Vallenar Canta 2025, "Erick Berrios".
- 3. Memorándum Nº DDC-M000441-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, que solicita trato directo para la contratación de servicios, por único proveedor, según artículo 72 del reglamento correspondiente a la ley 19.886, en el marco del programa municipal Festival Vallenar canta.
- 4. Memorándum N°DDC-M00483-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, que complementa la solicitud de trato directo.
- Certificado de Habilidad del proveedor "EB PRODUCCIONES SPA", Rut 77.567.928-K, folio CED2025-DbLUVDPRtz, emanado de Mercado Público, con fecha 30 de enero de 2025.
- 6. Solicitud de cotización del servicio, emitido por la Dirección de Desarrollo comunitario, de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, emitido en el mes de febrero de 2025.
- 7. Presupuesto emitido por "EB PRODUCCIONES SPA", para el festival a realizarse en la comuna de Vallenar 2025.
- 8. Decreto Exento N°661 de fecha 11 de febrero de 2025, que aprueba el programa "FESTIVAL VALLENAR CANTA 2025"
- 9. Memorándum N°DDC-MOO376-2025, de la Dirección Desarrollo Comunitario, que solicita Disponibilidad Presupuestaria.
- 10. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°DAF-C00536- de fecha 11 de febrero 2025, emitido por la Dirección de administración y finanzas, de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- 11. MEMORANDO Nº DDC-M000441-2025 de fecha 12 de febrero de 2025 que indica los términos de referencia especificados por la unidad técnica.
- 12. Titulo de registro de marcas comerciales N° 1429978, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, que da cuenta que la marca de P&S/1560485 otorga el título de propiedad y uso exclusivo de la marca indicada a don **Erick Enrique Berrios Araya**, con vigencia hasta el 26 de abril de 2034.
- 13. Estatuto actualizado de "EB PRODUCCIONES SPA".
- 14. Decreto Exento N.º 5073 de fecha 06 de diciembre del año 2024, que nombra a don Víctor Isla Lutz como alcalde de la comuna de Vallenar;
- 15. Decreto Nº E-DEC04778-2024 de fecha 04 de diciembre del año 2024, que nombra a doña Janelle Ávalos Olivares como Secretaria Municipal;





16. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley № 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, como todos los años, la llustre Municipalidad de Vallenar ha tomado la determinación de realizar el "Festival Vallenar canta Año 2025".
- 2. Que, esta actividad posee una gran relevancia para la Comuna y la Comunidad.
- 3. Que, el "Festival Vallenar canta 2025" no solo constituye una celebración festiva, sino que también se posiciona como una plataforma estratégica para promover valores culturales, sociales y turísticos en la región.
- 4. Que, en el contexto de este evento, la llustre Municipalidad de Vallenar aspira a consolidar un espacio donde la ciudadanía se involucre activamente, fomente el sentido de pertenencia y propicie la integración comunitaria.
- Que, esta iniciativa no solo se limita a la organización de un espectáculo, sino que busca catalizar la participación ciudadana, brindando a los vecinos una oportunidad única de contribuir y enriquecer el tejido social.
- **6.** La realización del *Festival Vallenar Canta 2025* se concibe como una expresión viva de la identidad local, sirviendo como plataforma para destacar y preservar las tradiciones culturales arraigadas en la Comuna de Vallenar.
- Que, con ella además se busca incentivar la creatividad, el talento y la participación activa de artistas locales emergentes, reforzando así el sentido de comunidad y pertenencia.
- 8. En sintonía con la visión de promover actividades culturales y recreativas abiertas a todos los vecinos, el *Festival de Vallenar Canta* 2025 se erige como un escenario inclusivo. La diversidad de propuestas artísticas, culturales y recreativas garantizará que personas de todas las edades, gustos e intereses encuentren en el evento una experiencia enriquecedora y accesible.
- 9. Este festival no solo es una celebración efímera; es un impulso para el desarrollo turístico de la comuna, con el cual se espera difundir no solo la celebración en sí, sino también los encantos naturales, culturales y turísticos de Vallenar.
- 10. Esta actividad va más allá de la geografía local, dado que busca proyectarse como un atractivo que trasciende las fronteras y captura la atención de visitantes de otras comunas y regiones.
- **11.** Que, se ha tomado la determinación de realizar esta actividad los días 28 de febrero y 01 de Marzo del año 2025.
- 12. Que, debe tenerse presente que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común, atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.
- 13. Que, asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, la llustre Municipalidad de Vallenar se encuentra habilitada y autorizada por mandato del legislador a para celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.



- 14. Que, la Dirección de desarrollo comunitario, a través de los Memorándum Nº 441, de fecha 12 de febrero de 2025 y Memorándum Nº 483 de fecha 17 de febrero de 2025, requiere la contratación del artista "ERICK BERRIOS", a través de la empresa "EB PRODUCCIONES SPA", RUT Nº77.567.928-K, bajo la modalidad de <u>CONTRATACIÓN DIRECTA</u>, fundamentada en la causal establecida en el Artículo 71, Nº1 Y ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 19.886.
- 15. Que, el Certificado de disponibilidad Presupuestaria N.°536, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por Dirección de administración y finanzas, que informa la factibilidad presupuestaria para la contratación de los servicios requeridos, por un monto de \$86.390.000.- con cargo a la cuenta "Otros" 215.22.08.999.000.000, correspondiente al área de gestión 3-29-29, del presupuesto municipal vigente para el año 2025.
- 16. Que, los Términos de Referencia, elaborados por la Dirección de desarrollo comunitario, describen las condiciones que debe cumplir el contratista en la ejecución de los siguientes servicios: Presentación del artista "Erick Berrios", para el día sábado 01 de Marzo de 2025.
- 17. Que, mediante la cotización de la empresa "EB PRODUCCIONES SPA" se informa el valor para la contratación de los servicios artísticos del artista musical "Erick Berrios", que incluye traslado de los artistas, alojamiento y alimentación, corresponde por un monto de \$9.500.000, más IVA, lo que da un monto total de \$11.305.000.- (Once millones trescientos cinco mil pesos) IVA incluido.
- 18. Que, el Artículo 72 del Decreto N°661 de la Ley Nº 19.886, señala, Trato directo por único proveedor. Esta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida.
- 19. Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
- Que, por su parte, el Artículo 71, N.º 1, del Decreto Supremo Nº661/2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.886, y deja sin efecto el D.S. Nº250/2004, indica que procede el trato o contratación directa "Si sólo existe un Proveedor del bien y/o servicio" y en armonía con el mismo el artículo 72, del mismo cuerpo legal, señala "Trato directo por único proveedor. Esta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida. "Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros."





- **21.** Que, los derechos del espectáculo musical a presentarse en el evento denominado "*Festival Vallenar canta año 2025*", como se acreditará más adelante, es de total exclusividad y propiedad de la empresa "EB PRODUCCIONES SPA".
- Que, de los espectáculos musicales a presentarse y de las demás actividades que realizan los artistas, nacen derechos de propiedad intelectual que solamente pueden ser ejercidos por sus titulares, en este caso, por las agrupaciones artísticas respecto de sus obras o espectáculos. Sin embargo, al actuar mediante mandatario, se hace necesario solicitar la representación exclusiva del titular, es decir, que se confieran los poderes suficientes para contratar a nombre del artista.
- 23. Que, el criterio anteriormente expuesto refleja la práctica adoptada por la Contraloría General de la República en contextos similares. Esto se evidencia en diversos documentos oficiales, tales como el Informe de Investigación Especial N.º 529/2020 de fecha 10 de marzo de 2021, el Informe de Investigación Especial 334/2019, el Informe de Investigación Especial le-470/2016 datado el 8 de agosto de 2016, y el Dictamen N°17.208 de 2013. En relación con la contratación directa basada en la causal del Artículo 10, N.º 7, letra e), específicamente en lo referente a la contratación de artistas a través de una productora, la Contraloría ha señalado que dicha contratación quedaba bajo observación en los casos en que no se acreditaba la representación exclusiva del titular. En ese sentido es posible establecer, al interpretar a contrario sensu, que en los casos en que es factible demostrar la representación del artista por parte del mandatario, la contratación bajo dicha causal se considera viable. Esta interpretación se alinea con los efectos intrínsecos a la gestión de negocios ajenos mediante mandato. En otras palabras, la posibilidad de acreditar la representación exclusiva del titular por parte del mandatario justifica y respalda la contratación directa en los casos en que la normativa así lo permita, garantizando una gestión eficiente y legalmente respaldada en la contratación de servicios artísticos a través de una productora.
- Que, respecto a lo señalado en el punto anterior, la causal invocada en el Artículo 10, N.º 7, letra e) del Reglamento de la Ley N.º 19.886, aprobado por el D.S. N°250/2004, a la fecha del presente acto administrativo, se aborda en el Artículo 71, N.º 1, y la disposición especial del artículo 72 del nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.886, aprobado por Decreto Supremo N°661/2024, del Ministerio de Hacienda.
- 25. Que, revisado el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, y se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponibles a través del sistema de convenios marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Adicionalmente, a la fecha, y revisado los antecedentes disponibles en la página de la Dirección de compras y contratación pública, no hay bases tipo que puedan utilizarse en relación a este proceso.





- Que, del Estatuto actualizado de "EB PRODUCCIONES SPA", se desprende que don Erick Enrique Berrios Araya, cédula nacional de identidad N° es el administrador y representante legal de la empresa antes señalada, la que puede actuar además con el nombre de Fantasía de "EB PRODUCCIONES".
- 27. Que, a mayor abundamiento, "Erick Berrios" según documento Titulo de registro de marcas comerciales N° 1429978, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, que da cuenta está constituido como Marca Registrada.
- 28. Certificado de Habilidad del proveedor "EB PRODUCCIONES SPA", Rut 77.567.928-K, folio CED2025-DbLUVDPRtz, emanado de Mercado Público, con fecha 30 de enero de 2025.
- 29. Que, el servicio a contratar es de simple y objetiva especificación, dado que el artista y/o agrupación musical, se presentará en una actividad única, programada para el día 01 de Marzo del 2025, en un lapso de tiempo acotado aproximadamente, de 1 (una) hora, para lo cual, razonablemente la presentación de la oferta conlleva un esfuerzo menor en su preparación.

DECRETO:

APRUÉBESE en todas sus partes el contrato de Trato Directo Por La Causal Del Artículo 71, N°1 y 72 Del Reglamento De La Ley 19.886, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y El Proveedor "EB PRODUCCIONES SPA", cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, en el contexto de la necesidad por parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de realizar en su territorio, actividades de interés común en el ámbito local, en función del artículo 4, literal I) de la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades, se ha determinado la realización del "Festival Vallenar Canta Año 2025" los días 28 de febrero y 01 de marzo del año 2025.

En sintonía con la visión de promover actividades culturales y recreativas abiertas a todos los vecinos, el Festival de Vallenar Canta se erige como un escenario inclusivo. La diversidad de propuestas artísticas, culturales y recreativas garantizará que personas de todas las edades, gustos e intereses encuentren en el evento una experiencia enriquecedora y accesible.

Que, los derechos relativos al espectáculo musical del artista nacional "Erick Berrios", a presentarse en el evento denominado "Festival Vallenar Canta año 2025", de los cuales trata el presente contrato, son de total exclusividad y propiedad de don **ERICK ENRIQUE BERRIOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N.º N° quien, a su vez, constituye la empresa **EB PRODUCCIONES SPA**, Rol Único Tributario N° 77.567.928-K, representada y administrada legalmente, según se acreditará más adelante, por don **ERICK ENRIQUE BERRIOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° 45 a constituye la constituye la empresa **EB**

En dicho orden de ideas, existiendo sólo un proveedor del servicio requerido con la total exclusividad y propiedad de los derechos relativos al espectáculo musical del artista nacional "Erick Berrios", dicha situación se ajusta a los criterios prescritos en el **artículo 71**, **numeral 1**, y la disposición especial del **artículo 72** del Reglamento de la Ley Nº 19.886, aprobado por D.S. de Hacienda Nº 661 del año 2024.

Que, para tales efectos, existe la disponibilidad presupuestaria que consta en Certificado Nº DAF-C00536-2025, emanado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, con fecha 11 de febrero de 2025.





En consecuencia, la llustre Municipalidad de Vallenar, según consta en el Decreto Exento Nº E-DEX00866-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, autoriza la contratación por la vía Trato Directo de SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA FESTIVAL VALLENAR CANTA 2025, "ERICK BERRIOS".

SEGUNDO: OBJETO Y CUMPLIMIENTO A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.

Por medio del presente acto, en cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, de conformidad a la Ley N.º 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento vigente; la necesidad por parte de la Ilustre Municipalidad de Vallenar de atender las necesidades de la comunidad y pudiendo realizar actividades de interés común en el ámbito local; requiriendo la presentación artística de "Erick Berrios", inserto en el programa municipal Festival Vallenar Canta, cuyo objetivo es contribuir a brindar espacios a los artistas locales de trayectoria, contribuyendo al desarrollo cultural, así como a generar un espacio de recreación familiar para los habitantes de la comuna de Vallenar; las partes que comparecen vienen en suscribir el presente contrato por la vía Trato Directo de SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA FESTIVAL VALLENAR CANTA 2025, "ERICK BERRIOS", de acuerdo a los Términos de Referencia emanados de la Unidad Técnica, la oferta y documentación relacionada presentada por el contratista y cláusulas que se expresan a continuación.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones derivadas del presente contrato tanto para el Municipio en su calidad de entidad contratante, como para el contratista, se encuentran contenidas detalladamente en los Términos de Referencia de la presente contratación, la oferta y documentación relacionada presentada por el Contratista, que, para todos los efectos legales, se entienden como parte integrante del presente contrato, sin perjuicio de las que a continuación se expresan:

Del Contratista:

Realizar el día 01 de marzo, del 2025 en el estadio municipal Nelson Rojas de Vallenar, una presentación artística de "Erick Berrios", junto a su banda sonora y su staff técnico. Además será por cuenta del contratado los conceptos de: traslado ida y vuelta del artista y todo el equipo que lo acompañe a la ciudad, así como el hospedaje y alimentación necesario.

De la Municipalidad:

El municipio se compromete cumplir ficha técnica de cada artista, entregar el catering en el momento de presentación además de la hidratación necesaria para las pruebas de sonido, así como el pago oportuno una vez finalizada la presentación.

CUARTO: VALOR.

El valor de los servicios requeridos asciende a la suma de **\$11.305.000.-** (Once millones trescientos cinco mil pesos) IVA incluido, pagadera en una única cuota, sin anticipos.

QUINTO: PAGO.

El Pago será al Termino del Servicio, por la totalidad del servicio contratado y recibido conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstas.

Se debe acompañar los siguientes documentos a la Factura original presentada por el contratista a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar:

- a) Certificado de conformidad de la Unidad Técnica.
- b) Contrato suscrito por ambas partes.
- c) Cualquier otro documento o antecedente que se solicite.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigencia con la suscripción, hasta el día 01 de marzo 2025, expirando una vez concluya la presentación acordada.

SÉPTIMO: MULTAS.

En caso de incumplimiento o faltas por parte del Oferente se aplicarán las multas que a continuación se detallan:





- a) Incumplimiento plazo de la Entrega del Servicio 30 UTM y será causal de Termino de Contrato.
- b) La Municipalidad de Vallenar a través de la Unidad Técnica, esto es, la Dirección de Desarrollo Comunitario, por medio del Inspector Técnico, conferirá traslado al contratista mediante correo electrónico, a fin de notificarle de los incumplimientos contractuales en que hubiese incurrido y generar un eventual proceso sancionatorio en su contra, con el objeto que pueda manifestar las alegaciones y descargos que estime pertinentes, antes de dictar la respectiva resolución administrativa. Lo anterior, en cumplimiento del principio de contradictoriedad, recogido por el artículo 137 del Reglamento de la Ley N°19.886.
- c) El Procedimiento descrito precedentemente se formalizará a través del correo electrónico que el contratista haya registrado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener los datos actualizados en dicha plataforma, teniendo un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación por correo para formular sus descargos a la Unidad Técnica, quien evaluará la situación y si considera, aplicando las Bases, que corresponde cursar la Multa, deberá realizar un acto administrativo sancionatorio propiamente tal, que impone la Multa con la justificación correspondiente. El contratista será notificado de conformidad al Artículo 46 de la Ley N.º 19.880.
- d) El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, ingresando dicha reclamación en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Vallenar en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.
- e) Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa por escrito, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante el Sr. Alcalde de la llustre Municipalidad de Vallenar, quien podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.
- f) El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el contratista, podrá ser reclamado mediante la interposición del recurso reposición jerárquico. Para tales efectos el Oferente deberá presentar sus descargos.

OCTAVO: MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

En conformidad a la normativa vigente, el presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente conforme a lo señalado en el Párrafo 5 del Reglamento vigente de la Ley la Ley N.º 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

NOVENO: DEL CONTRATO DE FACTORING.

El contratista deberá solicitar la autorización a la llustre Municipalidad de Vallenar a través de la Unidad Técnica para iniciar un proceso de factorización por cada documento que fuese a factorizar.

DÉCIMO: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez certificada la conformidad con los servicios, la Unidad Técnica, en conjunto con la D.A.F., elaborará la "Liquidación Final del Contrato" en el formato correspondiente. En dicho documento deberá quedar consignado: monto de pago, multas, etc.

DÉCIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten desde ya, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Vallenar.

DÉCIMO SEGUNDO: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las partes comparecientes dejan constancia que los Términos de Referencia, la oferta de la contratista, así como toda la documentación pertinente para la contratación de **SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA FESTIVAL VALLENAR CANTA 2025**, "**ERICK BERRIOS**" se entienden como parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se extiende y suscribe en 4 ejemplares, quedando una copia en poder del contratista, y las restantes en poder de la llustre Municipalidad de Vallenar.





QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **VÍCTOR MANUEL ISLA LUTZ**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto Exento Nº 5073 de fecha 06 de diciembre del año 2024.

Por su parte, la personería de don **ERICK ENRIQUE BERRIOS ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N°, para actuar en representación de **EB PRODUCCIONES SPA.**, consta en estatuto actualizado del Registro Electrónico de Empresas y Sociedad, de fecha 04 de Mayo de 2022, Artículo séptimo. CVE: CRDXOkl977Tp, y en Certificado de Habilidad de Registro de Proveedores N° de Folio: CED2025-dBluvdprTZ

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

JAVA /cfzp

